



Resolución Gerencial General Regional N° 0135 -2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **10 JUN. 2013**

VISTO:

El Memorando N° 1173-2013-GRINF (05.JUN.13) que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo de Consultoría petitionada por el Ing. **ARTEMIO HERNANDO HUAYTA ZEGARRA** supervisor de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS ESPECIALIDADES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y DE PRODUCCIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CATALINA BUENDÍA DE PECHO - PROVINCIA DE ICA"**.

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 013-2013-GORE-ICA de fecha 02.Abr.12, correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2013-GORE-ICA, se contrató los servicios de Consultoría del Ing. **ARTEMIO HERNANDO HUAYTA ZEGARRA** para supervisar la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS ESPECIALIDADES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y DE PRODUCCIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CATALINA BUENDÍA DE PECHO - PROVINCIA DE ICA"**, por un monto de S/. 58,345.10, con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0112-2013-GORE-ICA/GGR de fecha 06 de mayo de 2013, se resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 petitionada por doña Rosario E. Pajuelo Peláez representante legal del **CONSORCIO SANTA CATALINA** ejecutor de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS ESPECIALIDADES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y DE PRODUCCIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CATALINA BUENDÍA DE PECHO - PROVINCIA DE ICA"**, por un periodo de VEINTE (20) días calendarios, quedando diferida la fecha de término contractual de la obra del 30 de abril al 20 de mayo de 2013, sin reconocimiento de gastos generales.

Que, el supervisor de la obra mediante Carta N° 0022-AHHZ/GORE-SUP del 27.May.13, dirigida al Gerente Regional de Infraestructura solicita adenda al contrato de supervisión por la ampliación de plazo que se le otorgó al contratista por el plazo de 32 días calendarios el cual ha sido aprobado y consentido de acuerdo al Art. 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 04.Jun.13 la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 0615-2013-SGSL, señala que el Supervisor no puede solicitar una addenda al contrato por 32 días siendo esta una ampliación de plazo a su contrato de servicio de consultoría según el Reglamento, asimismo señala que de acuerdo al Art. 202° se debe ampliar el plazo de supervisión por veinte (20) días calendarios; este Informe es corroborado por el Gerente Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 1173-2013-GRINF (05.Jun.13) señalando se proyecte la resolución respectiva de acuerdo a normas.



Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permiten ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la supervisión de la obra mencionada.

Que, el cuarto párrafo del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 184-2008-EF señala: **"(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...)"**. Precepto que guarda concordancia con lo prescrito en el cuarto párrafo del Art. 202° de la norma en comentario al señalar que **"(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal"**.

Que, Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado sobre "Principios que rigen las contrataciones" señala que **"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público: (...)**
b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad(...)"

Que, los contratos de supervisión tienen una naturaleza accesoria respecto de la existencia de un contrato de obra y al advertirse un evento que afecta la normal continuidad de la obra también afecta la continuidad de las labores del supervisor, teniendo en cuenta que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un supervisor - Art. 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sin embargo se debe señalar lo siguiente: - Que si bien la normativa antes indicada establece que las ampliaciones de plazo a la ejecución de la obra, amplía los contratos vinculados a éste, lo que para el presente caso es el Contrato para la supervisión de la obra, también se debe tener en cuenta que específicamente **el plazo de ejecución de la obra fue contratada por 90 días calendario** el mismo que se inició el 31.Ene.13, por consiguiente los 90 días de plazo concluía el 30.Abr.13, habiéndosele otorgado una ampliación de plazo (RGGR N° 0112-2013-GORE-ICA/GGR de fecha 06 de mayo de 2013) por 20 días calendario, por lo consiguiente el nuevo plazo de ejecución de la obra concluyó el 20.May.13. - En el caso de la Supervisión se contrató al recurrente por 120 días tal como está señalado en la clausula quinta **-Del plazo de la ejecución de la prestación** del contrato suscrito con fecha 02.Abr.13 cuya ejecución se inicio el 04.Abr.13 pues la supervisión de la ejecución de obra desde su inicio 31.Ene.13 al 03.Abr.13 estuvo a cargo de un inspector Ing. Errol Huamani López, designado por la entidad con Memorando N° 135.2013-GORE-ICA-GRINF (30.Ene.13) por consiguiente su plazo de supervisión (120 días contratado) concluye el 01.Ago.13.

Que, por tanto, teniendo en consideración que las ampliaciones de plazo se peticionan por atrasos y/o paralizaciones que modifiquen el cronograma contractual (Art. 41 D.L. 1017), en el presente caso el plazo contractual de la supervisión aun no ha concluido tal como se señala precedentemente (01.Ago.13.), por lo tanto al no cumplirse las causales antes señaladas no es procedente ampliar dicho plazo.





Resolución Gerencial General Regional N°0135 -2013-GORE-ICA/GGR

Que, es menester observar el PLAZO del contrato suscrito con el Supervisor Ing. **ARTEMIO HERNANDO HUAYTA ZEGARRA** (120 días) el mismo que sobrepasa el plazo de ejecución de la obra a supervisar (90 días), aunado a que la obra estuvo supervisada por 73 días por un inspector designado por la entidad; ello significa que el plazo contratado para la supervisión contado a partir de la fecha de inicio concluye el 01.Ago.13 cuando la ejecución de la obra ha terminado (30.Abr.13 - mas 20 días de plazo ampliatorio seria el 20.May.13) habiendo 93 días de exceso de plazo de contratación.

Estando al Informe Legal N°-477-2013-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D.Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa De Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra formulada por el Ing. **ARTEMIO HERNANDO HUAYTA ZEGARRA** supervisor de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS ESPECIALIDADES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y DE PRODUCCIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CATALINA BUENDÍA DE PECHO - PROVINCIA DE ICA"**, en mérito de los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura la evaluación del Contrato de Consultoría de Obra efectuado con el Ing. **ARTEMIO HERNANDO HUAYTA ZEGARRA** supervisor de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS ESPECIALIDADES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y DE PRODUCCIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CATALINA BUENDÍA DE PECHO - PROVINCIA DE ICA"**, en relación al plazo contractual teniendo en consideración lo señalado en los considerando precedentes.

ARTICULO TERCERO: Se **NOTIFIQUE** a la Gerencia Regional de infraestructura, al ejecutor de la obra, **CONSORCIO SANTA CATALINA;** al Ing. **ARTEMIO HERNANDO HUAYTA ZEGARRA** Supervisor de la Obra; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ SALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL

